

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de Septiembre del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 110014003 014 2020 - 00425 00 DEMANDA VERBAL – IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON OCUPACIÓN PERMANENTE PROMOVIDA POR LA SOCIEDAD GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S. A. – E. S. P. (GEB S. A. – E. S. P.) EN CONTRA DE ÁNGELA HENAO GÓMEZ, HERNANDO HENAO GÓMEZ, LUZ MARÍA HENAO GÓMEZ, MARTHA LUCÍA HENAO GÓMEZ, SILVIA HENAO GÓMEZ y BEATRÍZ GÓMEZ DE HENAO.

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría y en atención a lo manifestado en el escrito que milita a folios preliminares del presente cuaderno, allegado por apoderada judicial de la parte actora con facultad expresa para desistir (folios 1, 98, 105 y 106 - 1), por ser procedente lo solicitado y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 314 del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

- 1. ADMITIR** el desistimiento presentado por la apoderada judicial de la parte actora, respecto de las pretensiones de la demanda en contra de la parte demandada, tal y como se solicita en el escrito que obra a folio precedente del compaginario, el cual fue radicado en la secretaría del Juzgado el 16 de septiembre pasado.-
- 2.** Como consecuencia de lo anterior, se decreta la terminación de la demanda que se cita en la referencia por desistimiento de la acción declarativa.-
- 3. ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, empero, previa verificación de la existencia de embargos de remanentes vigentes, porque en ese caso los bienes desembargados deberán dejarse a disposición del Despacho que los requiere. **OFICIESE.-**

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial de la sociedad demandante, se aclara que en razón a la terminación del presente asunto por desistimiento de la acción, no se aplican los efectos de la cosa juzgada en relación al predio denominado LOTE PORCIÓN 2B “LA EMBARRADITA II”, ubicado en la vereda Palmira, jurisdicción del Municipio de Suesca (Cundinamarca), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 176 - 51166 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, en razón a que la parte actora puede requerir la imposición de servidumbre en otras áreas de terreno necesarias para la ejecución del proyecto UPME 03-2010, en virtud de la declaratoria de utilidad pública de este y de las servidumbres requeridas para la garantía del servicio público esencial de energía eléctrica.-

4. Por secretaría líbrese oficio al Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca (Cundinamarca), quien inicialmente conoció del presente asunto, para que previa conversión del título de depósito judicial por valor de \$45.325.480.00 Mda. Legal y por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – Sección Depósitos Judiciales – de ésta ciudad, se deje el mismo a disposición de este Despacho Judicial, a fin de que obre dentro del proceso que se cita en la referencia. Ofíciase como corresponda.-

Cumplido lo anterior y una vez se encuentre a disposición de este Juzgado el título en mención, vuelva el expediente al Despacho a fin de resolver sobre la entrega de dineros a la parte actora, conforme a lo solicitado en el numeral segundo (acápites de solicitudes) del escrito anterior.-

5. Ordenar el desglose de los documentos allegados con la demanda, previa cancelación de las expensas que corresponda y a favor de la parte actora, con la constancia expresa que el presente asunto terminó por desistimiento. Déjense las constancias de rigor.-

6. Sin condena en Costas (C. G. del P., Art. 365, Num. 8º).-

7. Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.-

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 167, hoy 29 de septiembre de 2021. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9b3ec3d2ab1e805181a2698d1db4934ca7395564e65fa06e1f6f60fdaca5f5d

Documento generado en 28/09/2021 08:56:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>